

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE**

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que arbitre los medios necesarios para que, a través de la Subsecretaria de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación, dependiente de la Secretaria de Industria y Desarrollo Productivo, se le restituya a las Cooperativas de Trabajo, Consumo y Crédito la posibilidad de inscribirse en el Registro de Empresas MyPyMEs creado mediante el Artículo 27 de la Ley N° 24.467, dependiente de dicha Secretaría.

**FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ**

**ACOMPaña: MONICA FEIN**

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Por medio del presente proyecto de resolución es que venimos a proponer que el Parlamento Nacional se inmiscuya e inste al Poder Ejecutivo a dar marcha atrás con una decisión política altamente nociva para el mundo cooperativo.

A través de la Disposición 88/23 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana empresa se han modificado los criterios mediante los cuales se define el universo de unidades productivas que pueden ser inscriptas en el Registro de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa creado por el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

En tal disposición, se decide dar una serie de definiciones mediante las cuales, la totalidad del mundo cooperativo y de la economía social quedan excluidos de dicho registro, y por ende, de los beneficios que se otorgan a las pequeñas y medianas empresas. En el artículo 1 del anexo I se define como empresa a *"toda unidad económica que desarrolle, con ánimo de lucro, el ejercicio habitual de una actividad basada en la producción, extracción o cambio de bienes o en la prestación de servicios, que utiliza como elemento fundamental para el cumplimiento de dicho fin la inversión del capital y/o el aporte de mano de obra, asumiendo en la obtención del beneficio el riesgo propio de la actividad que desarrolla."*

Es de conocimiento de esta Cámara que en la definición misma del mundo cooperativo está excluido el ánimo de lucro como fin social de esta particular unidad económica. Dicho apartamiento del criterio de las Sociedades Comerciales queda clarísimo en la Ley Nacional de Cooperativas (Ley 20.337 y modificatorias) a través de sus artículos 2 y 42, los que al describir las características de las cooperativas y el modo de distribución de los excedentes dejan en claro que no se persigue el ánimo de lucro en dichas sociedades.

Por si esto no fuera exclusión suficiente, en el artículo 10 de la Disposición en cuestión establece que la única forma "que se considerarán Formas Asociativas a: 1) Aquellos Contratos Asociativos definidos en el Capítulo 16 del Código Civil y Comercial Ley N° 26.994 2) Las Cooperativas reguladas por la Ley N° 20.337."

Y que "Para hacer efectiva la extensión de beneficios dispuesta en el ante último párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, en favor de las formas asociativas, se deberá verificar que todos los miembros o integrantes de las mismas cumplan con los requisitos establecidos por la presente medida y se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMEs."

De este modo, si no se modifica el artículo 1 de la Disposición, sería aún virtualmente imposible para las Cooperativas de Trabajo inscribirse en el Registro dado que cada asociado se debería inscribir por sí en el Registro citado para de este modo poder inscribir luego a la Cooperativa.

Es necesario recordar que la tenencia de este certificado MyPyME activo les permite a las MiPyMEs acceder al programa de financiamiento CreAr, beneficios previsionales, aduaneros y fiscales, asistencia técnica y la inclusión en diversas herramientas impulsadas por la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo, como los programas Potencia PyMEX y Producir con Equidad, el Sello de Buen Diseño Argentino y el Legajo Único Financiero y Económico (LUFÉ), así como a instrumentos y políticas llevadas adelante por otros organismos del Estado. A su vez, el Registro MiPyME le permite al Estado Nacional y a las provincias tener información precisa sobre el universo pyme del país con el fin de mejorar las políticas públicas.

Creemos que la Disposición 88/23 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa es gravemente lesiva del mundo Cooperativo en el marco de las dificultades económicas que se viven y discriminatoria respecto al universo de MyPyMES que se constituyen bajo otras formas societarias. Esto creemos que es un hecho grave cuando todo el resto del plexo legal argentino reconoce en el mundo de la Economía Social y Solidaria y

en las Cooperativas en particular, un actor de debilidad relativa con el mundo comercial que debe ser protegido y promovido por las políticas públicas en función al rol social que cumplen en nuestra economía.

Es por todo lo expuesto, que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con el presente proyecto de resolución.

**FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ**

**ACOMPaña: MONICA FEIN**